

**CASO No. 1441-12-EP**

**Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera**


**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h49.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 1441-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 05 de septiembre de 2012 por el Ingeniero Jaime Patricio Solines Coronel en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía CONSTRUIR FUTURO S.A.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los Jueces de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil, emitida el 07 de agosto de 2012, a las 11h27, notificada en la misma fecha.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 23 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) La Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, conoce el recurso de casación presentado por el Ing. Patricio Solines Coronel, Presidente Ejecutivo de la compañía Construir Futuro S.A, en el juicio ordinario por nulidad de laudo arbitral propuesto contra la compañía Inmodiursa S.A, de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Quito, el 16 de agosto de 2006; 2) Mediante sentencia de 07 de agosto de 2012, las 11h27, la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, no casa la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Quito; 3) Notificada la sentencia, el accionante presenta Acción Extraordinaria de Protección para ante la Corte Constitucional, impugnada la expresada sentencia por violaciones constitucionales.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el accionante señala: a) Que su representada, en calidad de promitente vendedor dedujo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, dos sendas demandas que contienen

acciones de resolución de dos contratos de promesa de compraventa celebrados el 08 y 10 de julio de 2002, e indemnización de perjuicios en contra de la demandada compañía Inmodiursa S.A; b) Que ordenada la acumulación de las dos demandas, se expidió el laudo arbitral el 09 de febrero de 2004, las 17h10, mediante el cual se declaró sin lugar las demandas y dispuso que su representada celebre el contrato de compraventa prometido de los departamentos y los entregue a la demandada; c) Que su representada dedujo acción de nulidad del laudo arbitral ante el Presidente de la Corte Superior de Pichincha, que por sorteo correspondió conocerlo a la Primera Sala, la misma que en sentencia el 16 de agosto de 2006, declaró sin lugar la demanda; d) Que en búsqueda del reconocimiento de sus derechos y de justicia, interpuso recurso de casación el 14 de febrero de 2007 y la Sala, obrando en contra de la Constitución y la ley, negó la concesión de tal recurso, por lo que interpuso recurso de hecho; e) Que a más de cinco años de haber subido la causa, la Sala Temporal Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, el 07 de agosto de 2012, en sentencia, rechaza el recurso, el mismo que vulnera derechos constitucionales, a cuya consecuencia presentaron la Acción Extraordinaria de Protección, pues considera se ha vulnerado los derechos de libertad de contratación con sujeción a la ley, sin que la Sala se haya pronunciado sobre esta expresa alegación y se incurre en omisión, además de que se admita la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional.- **Pretensión.**- El accionante dentro de sus pretensiones solicita: 1) Que en sentencia se determine que se ha violado en la sentencia impugnada su derecho constitucional de libertad de contratación y, por ende, se acepte la demanda con reparación del derecho violado, y se declare sin efecto jurídico la sentencia que vulnera y viola sus derechos constitucionales; y, 2) Que en su lugar resuelva que con respecto al principio y mandato constitucional de libertad de contratación, operó y se produjo la resolución ipso jure o de pleno derecho los contratos de conformidad con sus condiciones expresas.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 18 de septiembre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1441-12-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Lo Certifico.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h49.

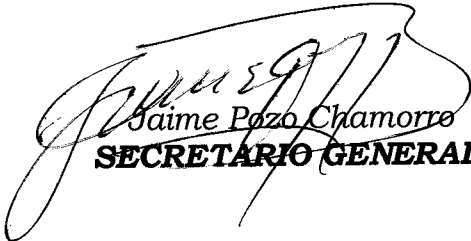
  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN**




CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO N° 1441-12-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril de 2013, al señor Jaime Patricio Solines Coronel, Presidente Ejecutivo Compañía Construir futuro S.A. – CONFUTURO, en la casilla constitucional 289 y correo electrónico [acorralb@corralabogados.ec](mailto:acorralb@corralabogados.ec), como consta de los documentos que se adjuntan al proceso.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

 JPCh/R6mina  
03/06/2013